



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 216-2012-ANA/ALA-TARAPOTO

Tarapoto, 17 de Agosto del 2012

VISTO:

El Expediente con Registro N° 1078-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 15.08.2012, mediante el cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA** interpone Recurso de Reconsideración contra la Opinión Técnica Vinculante N° 034-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.07.2012, notificada el 26.07.2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se reguló el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de acuerdo al numeral 9. del artículo 15° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el literal d., del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que la Administración Local de Agua Tarapoto, emite Opinión Técnica Previa Vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, en ese sentido, mediante Opinión Técnica Vinculante N° 034-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.07.2012, notificada el 26.07.2012, la Administración Local de Agua Tarapoto **OPINÓ** en forma **DESFAVORABLE**, sobre la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Huallaga, Sector Raudal, Distrito de Shapaja, Provincia y Región de San Martín, solicitado por el administrado **ABEL AMILCAR PEREZ CAHUANA**;

Que, mediante Expediente con Registro N° 1078-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 15.08.2012, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA** interpone Recurso de Reconsideración contra la Opinión Técnica Vinculante N° 034-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.07.2012, notificada el 26.07.2012, señalando: 1) Que la referida Municipalidad Autoriza la Extracción de Materiales de Acarreo por ser de su competencia de acuerdo a la Ley N° 28221, previa Opinión Técnica Vinculante expedida por la Administración Local de Agua Tarapoto, razón por la cual se expidió la Resolución de Alcaldía N° 0117-A-2011-MDSH/ALC., de fecha 12.08.2011, en la que se autorizó al administrado **ABEL AMILCAR PEREZ CAHUANA**, la extracción de Material de Acarreo en el cauce del Río Huallaga, Sector Raudal, Distrito de Shapaja, Provincia y Región de San Martín, por un volumen de 100,000 m³, entre arena, hormigón y piedra, respectivamente, señalándose además que la mencionada Autorización se encuentra vigente en virtud de lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 006-2011- MDSH/ALC., de fecha 02.09.2011, que se adjunta en calidad de nueva prueba, 2) Asimismo, se pone en conocimiento el Registro de Control de Extracciones obrante en la Municipalidad Distrital de Shapaja, en el que se establece que el administrado **ABEL AMILCAR PEREZ CAHUANA**, desde el 16.08.2011 hasta el 26.06.2012, ha extraído el volumen de 16,080 m³ de Material de Acarreo, por lo que resulta innecesario presentar una nueva solicitud y recabar una nueva Opinión Técnica Vinculante, debiéndose continuar con la extracción hasta que se cumpla con la totalidad del volumen autorizado;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 -"Ley del Procedimiento Administrativo General"-, establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, verificado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 113°, el numeral 207.2 del artículo 207°, los artículos 208° y 211° de la Ley N° 27444 -"Ley del Procedimiento Administrativo General"-, se advierte que el Recurso presentado cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en las normas antes indicadas, razón por la que corresponde que la Administración Local de Agua Tarapoto emita un pronunciamiento de fondo sobre el asunto en controversia;



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua Tarapoto

Que, en ese sentido, del análisis de las nuevas pruebas adjuntadas en el Recurso de Reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA**, contra la Opinión Técnica Vinculante N° 034-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, se concluye: 1) Si bien es cierto que la mencionada Municipalidad Autoriza la Extracción de Materiales de Acarreo por ser de su competencia de acuerdo a la Ley N° 28221, está se circunscribe previamente a la Opinión Técnica Vinculante expedida por la Administración Local de Agua Tarapoto, y que la Autorización otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 0117-A-2011-MDSH/ALC., no tiene vigencia toda vez que la autorización vence a los seis meses de extendida aunque el solicitante no haya extraído el volumen del material requerido, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 006-2011- MDSH/ALC., de fecha 02.09.2011. 2) Respecto del Registro de Control de Extracciones de la Municipalidad Distrital de Shapaja, carece de valor probatorio toda vez que la Autorización otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 0117-A-2011-MDSH/ALC., se encuentra vencida y sin vigencia, y más aun que tal conducta se encontraría tipificada para la aplicación de una sanción conforme lo establece el Artículo Vigésimo de la Ordenanza Municipal N° 006-2011- MDSH/ALC., por lo que corresponde que la Administración Local de Agua Tarapoto declare Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto;

Que, al amparo de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, disponen en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia son asumidas por la Administración Local de Agua Tarapoto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG y la Ley N° 27444 -"Ley del Procedimiento Administrativo General"-, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 095-2012-ANA/ALA-TARAPOTO/MAAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Opinión Técnica Vinculante N° 034-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.07.2012, notificada el 26.07.2012, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA**, mediante Expediente con Registro N° 1078-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 15.08.2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido en el numeral 12., del artículo 15° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociados a éstos, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva.

Artículo 3°.- Cabe indicar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 13., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, se establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos: **"Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento"**.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA**.

Artículo 5°.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Municipalidad Distrital de Shapaja, Provincia
Región San Martín.

RECEPCION

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA - TARAPOTO
Ing. Ricardo Pinedo Escobar
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

FECHA: Shapaja 24 de 08 del 20
HORA: 10:17 a.m.
FIRMA: [Signature]